



**AUTO No. 241**  
**(19 de abril de 2021)**

**"POR EL CUAL SE AUTORIZA LA PODA DE UN (01) ÁRBOL AISLADO CORRESPONDIENTE A UN INDIVIDUO DE LA ESPECIE ALMENDRO (*Terminalia catappa*), UBICADO EN EL CENTRO URBANO DEL MUNICIPIO DE DIBULLA, LA GUAJIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

LA SUBDIRECTORA DE AUTORIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA", en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el Decreto 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO:**

Que según el artículo 31 numeral 2 de la Ley 99 de 1993, *"corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente"*.

Que según el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de 1993, *"corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestal, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva"*.

Que el artículo 2.2.1.1.9.3 del Decreto 1076 de 2015, establece que *"cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente que compruebe técnicamente la necesidad de talar árboles"*.

Que, mediante oficio radicado ENT-6499 de 11 de septiembre de 2019, el señor EDUARDO GARCÍA PIÑERES, actuando en representación legal de la empresa PROMIGAS S.A. E.S.P., identificado con Nit. 890105526-3, solicitó permiso de poda de un árbol de almendro (*Terminalia catappa*), ubicado en el City Gate de PROMIGAS, en el perímetro urbano del municipio de Dibulla, en las coordenadas geográficas 1°16'13" N; 73°18'41".

Que, en atención a la solicitud referida, mediante oficio de 08 de octubre de 2019, SAL-5728, esta entidad realizó diversos requerimientos al solicitante, con el fin de cumplir con los requisitos mínimos de ley para avocar conocimiento de la solicitud de poda referenciada, mismos que fueron allegados mediante oficio ENT-10175 de 22 de noviembre de 2019.

Que mediante Auto No. 1196 de 27 de noviembre de 2019, se avocó conocimiento de la solicitud de poda, y se corrió traslado al Grupo de evaluación, control y monitoreo ambiental para lo de su competencia.

Que, el día 01 de noviembre de 2019, se realizó visita de verificación al sitio y se establecieron mediante informe técnico INT-946 de 13 de marzo de 2020, las conclusiones respectivas, que, por constituir el principal insumo y soporte del presente acto administrativo, se transcribe literalmente:

(...)

**2. DOCUMENTACIÓN ENTREGADA**

El señor EDUARDO GARCÍA PIÑERES, Representante Legal de La Empresa PROMIGAS S.A. E.S.P., solicitó permiso de poda de un árbol de almendro (*Terminalia catappa*), ubicado en el City Gate de PROMIGAS, en el perímetro urbano del municipio de Dibulla, mediante comunicado con radicado ENT\_6499 de 11 de septiembre de 2019, como parte de la solicitud fueron anexados los siguientes documentos.

- Certificado de existencia y Representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla con fecha de 06 de agosto de 2019

- Copia de recibo de consignación No. 55287411 por valor de VEINTITRÉS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/C (\$23.457)

### 3. VISITA DE VERIFICACIÓN.

El día 01 de noviembre de 2019, se practica visita de verificación al sitio, corroborando la existencia de UN (1) árbol de almendro (*Terminalia catappa*) junto al City Gate ubicado en el perímetro urbano de la cabecera municipal de Dibulla, La Guajira, en concordancia con el Auto de Trámite No. 1196 de 27 de noviembre de 2019.

Durante la visita de verificación, se observó que el vendaval ocurrido el día 04 de octubre de 2019 que afectó el árbol objeto de la solicitud, el cual se encuentra establecido en las inmediaciones del City Gate de PROMIGAS S.A E.S.P, ubicado en la carrera 3 entre calle 7 y 8, del municipio de Dibulla, el emplazamiento corresponde a una zona de protección del río Jerez (conocido también como río Claro), dicha franja cuenta con una amplitud mínima de 50 m, el área del emplazamiento no presenta base de concreto (ver fotografía 1), el árbol se encuentra en buen estado fitosanitario, evidenciando perdida de densidad de copa (40% aproximadamente) a causa de los fuertes vientos, lo cual ocasionó perdida de estructura y simetría (ver fotografías 2, 3 y 4), por tanto, se requiere que la poda a realizar propenda por la recuperación del balance estructural entre copa y fuste, así como mantener despejada el área del City Gate y evitar ramas sobre las redes eléctricas o que taponen la luminaria.

En las intermedias al City Gate fueron apilados varios residuos de las ramas desgarradas por efectos del vendaval del 04 de octubre de 2019, (Ver fotografías 5 y 6) los cuales deberán ser recogidos por parte de la Alcaldía Municipal de Dibulla, sin embargo, en caso de no ser retirados por esta entidad, la empresa PROMIGAS S.A E.S.P, deberá retirarlos como medida preventiva, dado que este material una vez se encuentre seco se convierte en material combustible y se pueden presentar conatos de incendio, poniendo en riesgo no sólo el transporte de gas, sino, a la población aledaña, la cual cuenta con una alta densidad por encontrarse en el casco urbano.

Durante la visita de verificación se evaluaron los parámetros dasométricos del espécimen y se registraron las coordenadas geográficas que indican la ubicación del árbol, las cuales se describen en las siguientes tablas.

**Tabla 1. Coordenadas de ubicación del árbol objeto de la solicitud**

Coordenadas Datum Magna Sirgas		
Puntos GPS	Coordenadas	
	Norte	Oeste
Árbol de almendro	11°16'13.566"	73°18'40.944"
City Gate	11°16'13.176"	73°18'41.346"

Fuente: CORPOGUAJIRA, 2019.

**Tabla 2. Descripción de la especie objeto de la solicitud**

Nombre Vulgar	Nombre Científico	Categoría de Amenaza	Condiciones Fitosanitarias	Observación
almendro	<i>Terminalia catappa</i>	Ninguna	Buenas	Árbol en buen estado fitosanitario, copa asimétrica con presencia de desgarres, evidencia de afectación por fuertes vientos.

Fuente: CORPOGUAJIRA, 2019.

**Tabla 3. Descripción dasométrica del especimen**

Nombre Común	Nombre Científico	DAP (m)	HT (m)	HC (m)	Diámetro de copa (m)		AB (m <sup>2</sup> )	V.C. (m <sup>3</sup> )	V.T. (m <sup>3</sup> )
					X	Y			
almendro	<i>Terminalia catappa</i>	0,42	12	5	4	9	0,139	0,485	1,167
<b>TOTAL</b>							<b>0,139</b>	<b>0,485</b>	<b>1,167</b>

Fuente: CORPOGUAJIRA, 2019.

### REGISTRO FOTOGRÁFICO

**Fotografía 1 Panorámica zona aledaña al City Gate**



Carrera 3 entre calle 7 y 8, municipio de Dibulla. 01/11/2019

**Fotografía 2 Copa y Luminaria**



**Copa del árbol solicitado  
Fotografía 3 Copa y City Gate**



**Fotografía 4 Copa y vía de acceso**



Carrera 3 entre calle 7 y 8, municipio de Dibulla. 01/11/2019

**Fotografía 5 Árboles afectados por el vendaval**



**Fotografía 6 Ramas caídas, apiladas cerca a City Gate**



Carrera 3 entre calle 7 y 8, municipio de Dibulla. 01/11/2019

#### 4. CONCEPTO TÉCNICO.

Basado en lo anteriormente expuesto, **se considera técnicamente viable se autorice la poda** de un (1) árbol aislado localizado en centro urbano del municipio de Dibulla, correspondiente a un (1) individuo de la especie almendro (*Terminalia catappa*), evaluado en la Carrera 3 entre calles 7 y 8, frente al City Gate de PROMIGAS S.A. E.S.P., en respuesta a la solicitud presentada por el señor EDUARDO GARCÍA PINERES, Representante Legal de La Empresa PROMIGAS S.A. E.S.P.,

#### 5. TASA

Se considera se exija al peticionario cancelar en la cuenta bancaria que Corpoguajira le indique la suma de Treinta y nueve mil sesenta y dos pesos ML (\$ 39.062), según lo dispuesto en la Resolución 0431 de 2009, emitida por CORPOGUAJIRA.

#### 6. RECOMENDACIONES Y CONCLUSIONES.

Una vez revisada la documentación que obra en el expediente 532/19 y verificada la información sobre la solicitud de poda, **se considera técnicamente viable se autorice la poda** de un (1) árbol aislado localizado en centro urbano del municipio de Dibulla, correspondiente a un (1) individuo de la especie almendro (*Terminalia catappa*), evaluado en la Carrera 3 entre calles 7 y 8, frente al City Gate de PROMIGAS S.A. E.S.P., para lo cual se recomienda que en el acto administrativo que ponga en firme la autorización de poda, se especifique lo siguiente:

- La especie requerida para poda no se encuentra protegida ni amenazada para el departamento de La Guajira, según normatividad vigente como: Acuerdo 003 de 2012 expedido por CÓRPOGUAJIRA o Resolución 1912 de 2017, emitido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- Dadas las condiciones de afectación actual del espécimen solicitado por la empresa PROMIGAS S.A. E.S.P., se hace necesario que la intervención a realizar se desarrolle en tres etapas, para que el árbol no se vea descompensado tanto a nivel físico como nutricional, por tanto, en la primera etapa se deberá pulir las heridas ocasionadas por los desgarres causados por los efectos del vendaval del día 04 de octubre de 2019 y se deberá aplicar cicatrizante hormonal en los cortes realizados, el despunte se realizará garantizando que no reduzca la copa más del 10% del volumen actual. La segunda intervención deberá realizarse en función del despunte de la copa actual, aplicación de cicatrizante y

retiro de rebrotos no deseados en el área de copa en recuperación (deschuponado), se deberán dejar los rebrotos que sean considerados aptos para la reconformación estructural del árbol de almendro; la tercera intervención se deberá realizar en un año al finalizar un año de la primera intervención, aplicando una poda de formación y reducción de copa para garantizar la estabilidad del individuo arbóreo, el porcentaje de poda no podrá exceder el 30% del volumen que registre al momento de intervención. Todo corte a realizar debe contar con la aplicación de cicatrizante hormonal y debe ser realizado con herramientas para poda.

- Finalizadas las labores de poda (corte y aplicación de cicatrizante hormonal), el material vegetal producto de la poda deberá ser repicado, recogido y trasladado a un sitio de disposición de residuos orgánicos o a un lugar legalmente autorizado, de igual manera, la empresa PROMIGAS S.A E.S.P., como medida preventiva, deberá retirar los residuos de ramas desgarradas o secas que se encuentren en áreas aledañas al City Gate ubicado en la Carrera 3 entre calles 7 y 8, dado que este material una vez se encuentre seco se convierte en material combustible y se pueden presentar conatos de incendio, poniendo en riesgo no sólo el transporte de gas, sino, a la población aledaña, la cual cuenta con una alta densidad por encontrarse en el casco urbano.

## 7. OBLIGACIONES

La Empresa PROMIGAS S.A. E.S.P., deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

**7.1. Informes.** Presentar un informe de cada actividad de poda realizada, el cual incluya una fotografía del individuo de almendro (*Terminalia catappa*) autorizado, en la que se presente el estado previo a la intervención y una fotografía posterior a la intervención, indicando fecha, tipo de poda realizada y disposición final de los residuos generados, dicho informe deberá ir al **expediente 532/19**.

**7.2. Compensación.** Las actividades de poda y tala generan contribuyen en la perdida de biomasa foliar generadoras de oxígeno y consumidoras de CO<sub>2</sub>, así como reducción de hábitat y producción de alimento (Frutos) que benefician a la fauna silvestre, entorno y comunidad en general, razón por la cual se considera viable que se exija al interesado de la autorización de poda, entregar a esta Corporación cinco (5) árboles nativos de altura no menor a 50cm, se proponen las siguientes especies, las cuales son alimento para avifauna y cuentan con un sistema radicular apto para zonas urbanas:

- *Quadrella odoratissima* (Jacq.) Hutch. (Olivo santo)
- *Coccoloba acuminata* Kunth (Maíz tostado)
- *Guaiacum officinale* L (Guayacán extranjero)
- *Manilkara zapota* (L.) P. Royen (Nispero)

## 8. VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN

Técnicamente se considera viable otorgar la autorización de poda estructural y de formación de UN (1) árbol de la especie almendro (*Terminalia catappa*), por un periodo no menor a doce (12) meses, en el cual se deberá realizar un número máximo de tres (3) intervenciones.

## 9. SEGUIMIENTO

Durante el término de vigencia tanto de la autorización de poda, como del cumplimiento de las medidas de compensación, el Grupo de Seguimiento de la Subdirección de Autoridad Ambiental, podrá programar las visitas que considere pertinente. Lo anterior de conformidad al artículo 2.2.1.1.7.9 Decreto 1076 de 2015.

(...)

En mérito de lo expuesto, la Subdirectora de Autoridad Ambiental de CORPOGUAJIRA.

### DISPONE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar a la sociedad PROMIGAS S.A. E.S.P., identificada con Nit. 890105526-3, para que lleve a cabo la poda de un (1) árbol aislado localizado en centro urbano del municipio de Dibulla, La Guajira, correspondiente a un (1) individuo de la especie almendro (*Terminalia catappa*), ubicado en la carrera 3 entre calles 7 y 8, frente al City Gate de PROMIGAS, de acuerdo con las consideraciones expuestas en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La autorización de poda estructural y de formación de un (1) árbol de la especie almendro (*Terminalia catappa*), se otorga por un periodo no menor a doce (12) meses, en el cual se deberá realizar un número máximo de tres (3) intervenciones, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Referente a la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable (TCAF), el valor que debe cancelar el solicitante corresponde a la suma de Treinta y nueve mil sesenta y dos pesos ML (\$ 39.062), según lo dispuesto en la Resolución 0431 de 2009, emitida por CORPOGUAJIRA.

**ARTÍCULO CUARTO:** La sociedad PROMIGAS S.A. E.S.P., deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. La especie requerida para poda no se encuentra protegida ni amenazada para el departamento de La Guajira, según normatividad vigente como: Acuerdo 003 de 2012 expedido por CORPOGUAJIRA o Resolución 1912 de 2017, emitido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
2. Dadas las condiciones de afectación actual del espécimen solicitado por la empresa PROMIGAS S.A. E.S.P., se hace necesario que la intervención a realizar se desarrolle en tres etapas, para que el árbol no se vea descompensado tanto a nivel físico como nutricional, por tanto, en la primera etapa se deberá pulir las heridas ocasionadas por los desgarres causados por los efectos del vendaval del día 04 de octubre de 2019 y se deberá aplicar cicatrizante hormonal en los cortes realizados, el despunte se realizará garantizando que no reduzca la copa más del 10% del volumen actual.

La segunda intervención deberá realizarse en función del despunte de la copa actual, aplicación de cicatrizante y retiro de rebrotes no deseados en el área de copa en recuperación (deschuponado), se deberán dejar los rebrotes que sean considerados aptos para la reconformación estructural del árbol de almendro; la tercera intervención se deberá realizar en un al finalizar un año de la primera intervención, aplicando una poda de formación y reducción de copa para garantizar la estabilidad del individuo arbóreo, el porcentaje de poda no podrá exceder el 30% del volumen que registre al momento de intervención.

Todo corte a realizar debe contar con la aplicación de cicatrizante hormonal y debe ser realizado con herramientas para poda.

3. Finalizadas las labores de poda (corte y aplicación de cicatrizante hormonal), el material vegetal producto de la poda deberá ser repicado, recogido y trasladado a un sitio de disposición de residuos orgánicos o a un lugar legalmente autorizado, de igual manera, la empresa PROMIGAS S.A E.S.P, como medida preventiva, deberá retirar los residuos de ramas desgarradas o secas que se encuentren en áreas aledañas al City Gate ubicado en la Carrera 3 entre calles 7 y 8, dado que este material una vez se encuentre seco se convierte en material combustible y se pueden presentar conatos de incendio, poniendo en riesgo no sólo el transporte de gas, sino, a la población aledaña, la cual cuenta con una alta densidad por encontrarse en el casco urbano.
4. Presentar un informe de cada actividad de poda realizada, el cual incluya una fotografía del individuo de almendro (*Terminalia catappa*) autorizado, en la que se presente el estado previo a la intervención y una fotografía posterior a la intervención, indicando fecha, tipo de poda realizada y disposición final de los residuos generados. Esta obligación deberá cumplirse dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la realización de la intervención forestal.

**ARTÍCULO QUINTO:** Las actividades de poda y tala contribuyen en la perdida de biomasa foliar generadoras de oxígeno y consumidoras de CO<sub>2</sub>, así como reducción de hábitat y producción de alimento (Frutos) que benefician a la fauna silvestre, entorno y comunidad en general, razón por la cual la empresa PROMIGÁS S.A. E.S.P., debe entregar a esta Corporación cinco (5) árboles nativos de altura no menor a 50cm, se proponen las siguientes especies, las cuales son alimento para avifauna y cuentan con un sistema radicular apto para zonas urbanas:

- Quadrella odoratissima (Jacq.) Hutch. (Olivo santo)
- Coccoloba acuminata Kunth (Maíz tostado)
- Guaiacum officinale L (Guayacán extranjero)
- Manilkara zapota (L.) P.Royen (Nispero)

**ARTÍCULO SEXTO:** Durante el término de vigencia tanto de la autorización de poda, como del cumplimiento de las medidas de compensación, el Grupo de Seguimiento de la Subdirección de Autoridad Ambiental, podrá programar las visitas que considere pertinente. Lo anterior de conformidad al artículo 2.2.1.1.7.9 Decreto 1076 de 2015.



**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Este acto administrativo deberá publicarse en el Boletín oficial y/o página WEB de CORPOGUAJIRA.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar al representante legal de la sociedad PROMIGÁS S.A. E.S.P., o a su apoderado debidamente constituido, el contenido del presente acto administrativo.

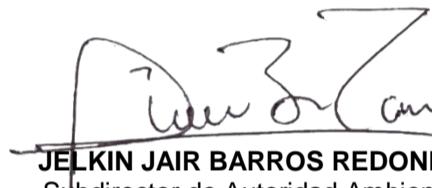
**ARTÍCULO NOVENO:** Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, comunicar al Procurador Judicial, Ambiental y Agrario – Seccional Guajira, el contenido del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Contra el presente auto procede el recurso de reposición, que deberá ser presentado conforme lo preceptúan los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** El presente Auto rige a partir de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Riohacha, Capital del Departamento de La Guajira, al día uno (01) del mes de diciembre de 2020.

  
**JELKIN JAIR BARROS REDONDO**  
Subdirector de Autoridad Ambiental

Proyectó: Gabriela L.  
Revisó: J. Barros.